

En el artículo cuarto, 1, tercero, donde dice: «... dos temas de Derecho profesional...», debe decir: «... dos temas de Derecho procesal...».

Artículo 19, 3, donde dice: «El régimen de acuerdo del Patronato...», debe decir: «El régimen de acuerdos del Patronato...».

En el artículo 20, d), donde dice: «... así como los recursos de formación y perfeccionamiento», debe decir: «... así como los cursos de formación y perfeccionamiento».

Artículo 33, donde dice: «... no tendrán vinculación alguna establecida con la Escuela Judicial...», debe decir: «... no tendrán vinculación alguna estable con la Escuela Judicial...».

Artículo 36, donde dice: «... el periodo lectivo que el principio de cada curso...», debe decir: «... el periodo lectivo que al principio de cada curso...».

*ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se estructura el Gabinete de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.*

Ilustrísimo señor:

El artículo primero del Decreto 2149/1967, de 19 de agosto, dispone la supresión de la Comisión de Legislación Extranjera, dependiente de este Departamento, la integración de sus funciones en el Servicio de Documentación de la Secretaría General Técnica y la nueva denominación, para lo sucesivo, de Gabinete de Documentación y Publicaciones, del órgano que recoge la competencia de la suprimida Comisión.

En tanto se lleva a cabo la elaboración del Reglamento orgánico de este Departamento, conviene al servicio desarrollar tal mandato, fijando la estructura y cometido del citado Gabinete.

En mérito de lo expuesto y en ejecución de lo ordenado por el Decreto 2149/1967, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Gabinete de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia es el órgano al que corresponde, con carácter general, la adquisición, selección, clasificación, conservación y difusión de toda clase de información y documentación o material bibliográfico, tanto nacional como extranjero, sobre materias relacionadas con las que son de la competencia del Ministerio de Justicia y que puedan servir como instrumento de trabajo para el mejor desarrollo de las actividades del Departamento.

2. Asimismo le corresponde realizar, a través del Organismo autónomo Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, las actividades de edición y distribución de las publicaciones periódicas o no, preparadas en el mismo.

3. Particularmente tiene a su cargo:

a) Asumir la programación, organización, dirección, coordinación y control de todos los asuntos relacionados con las materias atribuidas a las unidades que lo integran.

b) Elaborar tablas de vigencias de la legislación y divulgar su conocimiento.

c) Publicar la Jurisprudencia y formar índices que faciliten su conocimiento.

d) Llevar a cabo el estudio y compilación de los Cuerpos legales y disposiciones de notorio interés en los países extranjeros, referentes a los derechos público y privado, proponiendo la traducción y publicación de los mismos, así como de las obras jurídicas extranjeras merecedoras de difusión.

e) Realizar la recogida de datos de toda clase procedentes de libros, revistas u otras publicaciones o documentos nacionales y extranjeros que puedan servir de información útil a cualquier unidad u Organismo dependientes del Ministerio de Justicia y que versen principalmente sobre las materias de su competencia.

f) Mantener intercambios nacionales e internacionales de publicaciones del Ministerio mediante el contacto con los Organismos adecuados.

g) Prestar asistencia técnica a los Organismos, unidades o personas que requieran los servicios de este Gabinete, facilitando la publicación de los trabajos de los funcionarios vinculados al Departamento.

h) Programar y proponer la selección de libros y revistas que deben adquirirse con destino a las bibliotecas.

i) Mantener las adecuadas relaciones con el Centro de Publicaciones del Departamento adscrito a la Secretaría General Técnica a través de este Gabinete.

4. La estructura orgánica del Gabinete de Documentación y Publicaciones es la siguiente:

Oficina de Biblioteca.  
Oficina de Archivo.  
Oficina de Estadística.

Art. 2.º 1. El Servicio de Publicaciones del Departamento, Entidad estatal autónoma, clasificada en el Grupo «B» por el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, conservando este carácter y la actual organización, fijada en su Reglamento vigente, aprobado por Orden de 6 de agosto de 1963, cambiará su denominación por la de Centro de Publicaciones y quedará adscrito a la Secretaría General Técnica a través del Gabinete a que se hace referencia en el artículo anterior.

2. Corresponderá al Centro de Publicaciones el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo segundo de la Orden de 6 de agosto de 1963.

3. La revista «Información Jurídica», publicada por la suprimida Comisión Permanente de Legislación Extranjera, pasará a depender del Centro de Publicaciones, en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 1348/1962.

Art. 3.º Se llevará a cabo la entrega de asuntos entre las diversas unidades, de acuerdo con la distribución que se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1968.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se modifica el anexo de la de 23 de diciembre de 1964, en relación a las exportaciones de aceitunas.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes, según los casos, se determinarán las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de diciembre de 1964, por el que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose la desgravación a las exportaciones que se realicen de aceitunas correspondientes a la posición arancelaria 20.02 A-3b) en 1,50 por 100.

Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias Canarias, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Segundo.—La nueva tarifa entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.